



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020746300100001234

Fecha: 2020-07-15 03:10:49 pm

Remitente: Sede: D. T. QUINDIO

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Anexos: 0

Folios: 5



08SE2020746300100001234

Armenia, julio 16 de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señor

EDUARDO GARCIA TORRES

Mail: marthaotero2033@yahoo.com

Ref. Respuesta Derecho de petición

Rad. 2020ER79553

Atendiendo al traslado del derecho de petición de la referencia, presentado por el señor EDUARDO GARCIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.298.975, recibido en esta Dirección Territorial Quindío, en fecha 30 de junio de los corrientes, me permito remitir la respuesta correspondiente dentro del término legal establecido en el Artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

Se evidenció en el documento petitorio, la solicitud de resolución de recurso de Reposición interpuesto por el señor Eduardo García Torres, ya identificado, ante la AFP COLPENSIONES, en contra del dictamen de PCL proferido en primera oportunidad por la AFP, cuyo término de presentación estuvo contenido dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del mismo.

De igual manera, se evidenció respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío a folio 38, en la cual se informó al peticionario que la entidad COLPENSIONES no dio traslado del expediente que contiene su historia de calificación, por cuanto, no reposa en dicha junta este documento.

De otra parte, se pudo evidenciar a folio 40 la respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, en cuyo texto se manifestó idéntica contestación, ya que no se ha dado traslado del expediente por parte de COLPENSIONES, para proceder como lo establece el Decreto 1072 de 2015.

Así las cosas, se tiene en consideración de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 20 de la ley 1562 de 2012 y artículo 46 del Decreto – ley 1352 de 2013, que este Ministerio tiene dentro de sus competencias con relación a las **juntas de Calificación de Invalidez**, ejercer la supervisión y control administrativo, operativo y financiero, así como la verificación del tiempo de resolución de casos, notificación a los interesados, violación de términos de tiempo y procedimiento, lo que no incluye actuaciones adelantadas por las AFP.

Artículo 20 Ley 1562 de 2012: (...)”. Supervisión, inspección y control de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio de Trabajo implementará un Plan Anual de Visitas para realizar la supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de calificación de Invalidez y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación real de las partes involucradas en los procesos, el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos legales de todas las partes. Así mismo implementará un sistema de información sobre el estado de cada proceso en trámite y podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales, graduales según la gravedad de la falta, por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



de Riesgos Laborales. los recaudos por multas serán a favor del Fondo de Riesgos laborales. Parágrafo: la Contraloría General de la República tendrá el control fiscal sobre los dineros que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez por ser dineros de carácter público. La Procuraduría General de la Nación tendrá el control disciplinario sobre los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez por ser particulares que ejercen funciones públicas...”

ARTÍCULO 46 Decreto 1295 de 2013: (...)” *Competencia del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo realizará visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez, y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación de las partes involucradas en los procesos de calificación, violación de los términos de tiempo y procedimientos del presente decreto y de la reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales”.*

Como puede colegirse de las normas transcritas, este Ministerio ostenta competencia frente a las actuaciones adelantadas por las Juntas de Calificación de Invalidez, pero, no tiene facultades frente a las actuaciones adelantadas por COLPENSIONES, por lo tanto estaría frente a un acto de extralimitación en caso de requerir o iniciar actuación administrativa por el no traslado del expediente del señor EDUARDO GARCIA TORRES, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, ya que si se traslada a la Junta ubicada en la ciudad de Bogotá sería competente la Dirección Territorial de este Ministerio de dicha jurisdicción.

En igual sentido y con relación al pago de honorarios, debe tenerse en cuenta la disposición contenida en el Artículo 46 del Decreto-ley 1295 de 2013, en el sentido que este Ministerio solo tiene competencia frente al no pago anticipado de honorarios por parte de las ARL o empleadores, no frente a las AFP.

DECRETO 135 de 2013: (...)” **ARTÍCULO 20. Honorarios.** *Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante. El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las Juntas de Calificación de Invalidez por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales y empleadores, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente...”(nerilla y subrayado del despacho)*

No obstante, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se remitirá copia de lo actuado a la AFP COLPENSIONES, solicitando desde este ente ministerial, revisar lo pertinente y dar una respuesta clara y de fondo a la petición del señor EDUARDO GARCIA TORRES.

Queda así resuelta de fondo la petición.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS
Directora Territorial Quindío

Copia: DRA. GLORIA AMPARO TRIVIÑO BUITRAGO – COLPENSIONES ARMENIA, QUINDÍO
Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/aprobó: C.M. Grajales Ríos.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol